

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE****Secretaría General****ANUNCIO****6.257**

Expediente 2017005112.

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (BOP LAS PALMAS NÚMERO 124, DE 14.10.20), PARA SU ADAPTACIÓN AL DECRETO LEY 15/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES DE IMPULSO DE LOS SECTORES PRIMARIO, ENERGÉTICO, TURÍSTICO Y TERRITORIAL DE CANARIAS, PUBLICADO EN EL BOC NÚMERO 187, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la sede electrónica de la página web de este ayuntamiento (www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el texto íntegro de la misma y el expediente administrativo, accediendo a la citada página web de este ayuntamiento, y presentar ante el Pleno las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, todo ello conforme a los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio), Victoriano A. Rocío Romero.

ANUNCIO**6.258**

Expediente número 202008210. El Pleno Municipal en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, aprobó, bajo el punto octavo del orden del día, y por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (9 a favor y 8 abstenciones), el acuerdo cuya para resolutive es la que se transcribe:

“PRIMERO. Adoptar, al amparo del informe de jurídico de 12 de noviembre de 2020, emitido por el secretario, que sirve de motivación a la presente resolución de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes criterios interpretativos, siendo el tenor literal de los mismos, el siguiente:

1. Respecto a determinadas parcelas que constituyan parcelas residuales o no y que lindan a una, dos o tres calles, su construcción podrá ser autorizada, permitiendo que la edificación, en uno o en dos de los retranqueos a viales, se sitúe al menos a 1,5 metros, siempre y cuando de aplicarse los retranqueos fijados por la vigente normativa urbanística para el suelo urbano consolidado por la urbanización en todo el término municipal, no se alcance en el área de movimiento la edificabilidad máxima permitida por la normativa urbanística.

Se entiende por área de movimiento, la superficie resultante dentro de la parcela una vez restado los metros de retranqueos fijados por la vigente normativa urbanística.

2. En suelo urbano consolidado por la urbanización (Z-1) de Playa Honda, se podrán instalar pérgolas en la planta alta de la edificación que no podrán cerrarse lateral, ni frontalmente, debiendo cumplirse con el resto de condiciones que establece el artículo 120 de la normativa urbanística.

3. En los suelos urbanos consolidados por la urbanización y suelos rústicos de asentamiento rural, se considera que la porción de suelo a edificar cuenta con acceso directo, a través de viario, cuanto existan caminos rurales, vecinales o servidumbres que conecten o enlacen directamente con la vía pública pavimentada y trazada en las Normas Subsidiarias, y permitan llegar o acceder al solar o parcela objeto de la solicitud de licencia urbanística.